



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 23/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-02/2022
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ANA DEL CARMEN SALAS DE FERRUFINO,**

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de administradora única propietaria y como tal representante legal de la sociedad **FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FERRUSAL, S.A. DE C.V.**, del con número de

Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa **No. CD 02/2022**, de la cual se genera este contrato, a la Resolución de

Adjudicación **No. 14/2022** de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, y de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el suministro adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de la Contratación Directa No. 02/2022 y según detalle siguiente:

ITEMS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO Y OTROS IMPUESTOS	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO Y OTROS IMPUESTOS
1	72,463.768	Galón	Aceite Diésel	\$ 4.14	\$ 300,000.00
TOTAL OFERTADO					\$ 300,000.00

El número de galones podrá variar de acuerdo a los precios del mercado, por ser un precio fluctuante pero no podrá superar el monto del contrato.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta la cantidad de **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos de ley. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales por el suministro recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del Suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días, después de presentada la documentación

requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en las Bases de la contratación Directa, Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 2.2 “Alcance Geográfico”. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo para la entrega del suministro será de tres meses a partir del 13 de marzo de 2022, amparado en el Acuerdo Ministerial 236 de fecha 12 de marzo de 2022. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a verificación Presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por

causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del presente contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere

entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor quien se desempeña como Colaborador en la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento; asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese

una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA No.CD-02/2022; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 14/2022 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a cinco día del mes de abril del año dos mil veintidós.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"

Ana del Carmen Salas de Ferrufino
Administradora Unica Propietaria
FERRUSAL, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de
Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte;
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el
Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha,
mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de
abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número
setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que
el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas
consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus
disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte,
por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,
deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes
relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b)
Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos
veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor
Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento
sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos
de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el
transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por otra parte

ANA DEL CARMEN SALAS DE FERRUFINO,

a quien
no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número
y
Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de
administradora única propietaria y como tal representante legal de la sociedad
**FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
FERRUSAL, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del
Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del
nuevo texto del pacto social que la rige actualmente, otorgada en esta ciudad, a
las quince horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios
notariales de José Gerardo Hernández Rivera, inscrita en el Registro de Comercio
al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del
Registro de sociedades, el día trece de agosto de dos mil dieciocho, en el que consta
que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de
nacionalidad : que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad
social está la celebración de actos como el presente, así mismo que la
administración de la sociedad está confiada a un administrador único, quien
durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación
legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, quien tiene
amplias facultades para suscribir actos como el presente; y b) Fotocopia
certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único
Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria
de Accionistas, señor Orlando Antonio Ferrufino Colato, inscrita en el Registro de
Comercio al número CIENTO DIECINUEVE del libro TRES MIL NOVECIENTOS
TRECE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho;
en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva



la sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, en la que por unanimidad se acordó elegir la administración de la sociedad, resultando electa como administradora única propietaria la compareciente, señora Ana del Carmen Salas de Ferrufino, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección hasta el quince de junio de dos mil veintitrés; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos de ley. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales por el suministro recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará el suministro relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en las Bases de la contratación Directa, Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral dos punto dos “Alcance Geográfico”. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial”. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo para la entrega del suministro será de tres meses a partir del trece de marzo de dos mil veintidós, amparado en el Acuerdo Ministerial doscientos treinta y seis de fecha doce de marzo de dos mil veintidós. Los



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Handwritten signature in blue ink]

